



Resolución de Gerencia N° 0211-2015-GM-MDLO

Los Olivos, 06 de Octubre de 2015

VISTO: El Expediente Nro. S-0008379-2015 presentado el 03 de marzo de 2015 por el cual consta la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial Nro. 00088-2014-MDLO-GPC presentado por la Sra. Margarita Meléndez Santana, el documento con registro Nro. S-0010272-2015 de fecha 17 de marzo de 2015 presentado por la precitada administrada, el Informe Nro. 012-2015/MDLO/GPV, la Resolución Gerencial Nro. 00088-2014-MDLO-GPC, Notificación Administrativa Nro. 145-2014/MDLO/GPC y, el Informe Nro. 285-2015-MDLO-GAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente Nro. S-0008379-2015, presentado por la Sra. Margarita Meléndez Santana por la que consta la solicitud de nulidad contra la Resolución Gerencial Nro. 00088-2014-MDLO-GPC notificado el 22 de mayo de 2014, resolución que por sus propios fundamentos declara procedente el registro y reconocimiento de nueva JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE PARQUES Y JARDINES 19-20 PEDRO HUILLCA TECSE DE CARLOS CUESTO FERNANDINI DE LOS OLIVOS en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, si bien todos los administrados gozan de la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, ello conforme lo señala el Artículo 108 y Artículo Nro. 206 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; a fin de materializar dicho derecho deberá emplear los recursos administrativos regulados por Ley;

Que, dentro del análisis de procedibilidad la solicitud de nulidad, deberá analizarse si cumple con los presupuestos exigidos en los Artículos 113, 207 y 211 respectivamente, de la citada Ley Nro. 27444, ello a fin que la Administración proceda a subsanar la calificación de oficio, prerrogativa regulada en el Artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General ya citada;

Que, el numeral 207.2 del Artículo Nro. 207 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los recursos –independientemente de su denominación- se interponen dentro de los quince (15) días, plazo exigible en el presente procedimiento administrativo concordante con el Artículo 39 de la Ordenanza Nro. 1762 – Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante la Notificación Administrativa Nro. 145-2014/MDLO/GPC de fecha 21 de mayo de 2015 siendo recibida por los interesados el 22 de mayo de 2015 y la presentación del Expediente Nro. S-0008379-2015 por el cual consta la solicitud de nulidad de la administrada contra la Resolución Gerencial Nro. 00088-2015-MDLO-GPC es el 03 de marzo de 2015, del cual haciendo el cómputo respectivo se advierte que dicho recurso se ha presentado extemporáneamente, vale decir que el plazo que tenía el administrado para recurrir la resolución materia de autos venció ya en exceso, por consiguiente no habiendo sido presentado dentro del plazo exigido por ley, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos expuestos en el recurso;

Que, agotan la vía administrativa los actos que se expiden con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, por consiguiente debe pronunciarse conforme lo impone el literal b del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al Informe Nro. 012-2015/MDLO/GPV y, al el Informe Nro. 285-2015-MDLO-GAJ siendo este último de opinión por declarar improcedente el recurso formulado por la Sra. Margarita Meléndez Santana en el Expediente Nro. S-0008379-2015 contra la Resolución Gerencial Nro. 00088-2014-MDLO-GPC;

Resolución de Gerencia N° 0211-2015-GM-MDLO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor (...)"

Estando a lo informado por las áreas competentes, y en ejercicio de la delegación de facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDLO de fecha 16 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ DE RECEPCIÓN de la obra denominada: "CREACIÓN DE UN AULA DE INNOVACIÓN Y UNA SALA DE PROFESORES EN LA I.E.I. N° 025 CONFRATERNIDAD PERUANO-MEXICANO DEL AA.HH. ENRIQUE MILLA OCHOA, DISTRITO DE LOS OLIVOS – LIMA – LIMA" (II ETAPA), ejecutada en la modalidad de CONTRATA; el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. **ING. FANNY ROCÍO FLORES PURIZACA**
Presidente del Comité de Recepción de Obra.
2. **ING. LUIS ENRIQUE CAPUÑAY QUIÑONES**
Miembro del Comité de Recepción de Obra.
3. **C.P.C. C. IVETTE VARGAS VELA**
Miembro del Comité de Recepción de Obra.
4. **ING. JORGE LEE AMADO PAREDES**
Supervisor de Obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA conformado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a lo establecido en el Art. 210° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité indicados en el Artículo Primero, y a los órganos estructurados de la Entidad; para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Alejandro de la Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL